



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

3
1833-II

TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-44009/2023.
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VÍA SUMARIA.

SENTENCIA.

En la Ciudad de México, a **ocho de agosto de dos mil veintitrés.- VISTOS** para resolver los autos del juicio de nulidad al rubro indicado, promovido por el **C. DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**, por propio derecho en contra de los CC. **COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** ante la Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, Magistrada de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructora en el presente asunto, quien actúa en presencia del Secretario de Acuerdos, Licenciado **ARMANDO GUIBERRA HERRERA**, que da fe; con fundamento en los artículos 27, tercer párrafo, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar la sentencia correspondiente; y

RESULTADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
TERCERA SALA
PONENCIA NUEVE

1.- Mediante escrito ingresado ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el **C. DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** por propio derecho interpuso juicio de nulidad señalando como acto impugnado el que a continuación se digitaliza de la demanda:

EL CRÉDITO EXTRAFISCAL VERTIDA POR MEDIO DEL PORTAL
([HTTP://APLICACIONES.SACMEX.CDMX.GOB.MX/FUT/](http://APLICACIONES.SACMEX.CDMX.GOB.MX/FUT/)) DE SACMEX CON
LOS SIGUIENTES DATOS (SIC.), FORMATO MULTIPLE DE LA TESORERÍA,
CONCEPTO DE COBRO DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA VENCIDO
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PEF. NÚMERO DE CUENTA NÚMERO
vencimiento, 2023-05-31, LIQUIDACIÓN DE PAGO:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS:	DATO PERSONAL ART.1 DATO PERSONAL ART.1
ACTUALIZACIÓN:	DATO PERSONAL ART. DATO PERSONAL ART.
IVA:	DATO PESI DATO PESI
RECARGOS:	DATO PERSONAL ART. DATO PERSONAL ART.
MULTAS:	DATO PERSONAL ART. DATO PERSONAL ART.
GASTOS DE EJECUCIÓN:	DATO PERSONAL ART. DATO PERSONAL ART.
TOTAL A PAGAR	DATO PERSONAL ART. DATO PERSONAL ART. DATO PERSONAL ART. DATO PERSONAL ART.

(foja 2 de autos).

TJ/III-44009/2023
SACMEX

A-20104-0-2023
Barcode

2.- Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el medio de defensa hecho valer por el accionante, ordenándose emplazar como autoridad enjuiciada al C. COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- Asimismo, se le indicó el término señalado por la Ley de la Materia a efecto de que emitiera su contestación a la demanda.-----

3.- La Subdirectora de Juicios Locales de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, en ausencia de la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, quien representa a la autoridad fiscal enjuiciada, emitió contestación a la demanda mediante oficio ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, acordándose tener por presentado en tiempo y forma, por auto de fecha veintiséis de junio del año que transcurre.

4.- El día once de julio de dos mil veintitrés, se dictó auto de alegatos y cierre de instrucción, el cual fue notificado por lista a las partes el día trece de julio del año en cita.

5.- Las partes no formularon alegatos por escrito.

CONSIDERANDO

I.- Esta Juzgadora es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 27, tercer párrafo, 31, fracción I y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- Previo estudio del fondo del asunto, esta Sala procede analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se hacen valer, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, así como aquellas que se advierten de oficio.- Al efecto, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 814, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, página 553, correspondiente a los años 1917-1995, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.- Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

III.- Por ser una cuestión de estudio preferente, esta Juzgadora de oficio y con fundamento en los artículos 92 fracción VI, en relación con el artículo 39 de la misma, que el presente juicio resulta improcedente, en virtud de que el actor no acredita su interés legítimo para actuar en el presente juicio.

Esta Sala del Conocimiento estima **fundada** la causal de improcedencia.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-44009/2023.
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX.
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX.

22

VÍA SUMARIA.

- 2 -

Por lo que hace al INTERÉS LEGÍTIMO, es de señalar que los artículos 39 y 92, fracción VI, primera hipótesis, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establecen a la letra lo siguiente:

"Artículo 39. Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan **interés legítimo** en el mismo.

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante el documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo."

"Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

(...)

VI.- Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquellos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;

(...)

El artículo 39 establece que sólo podrán intervenir en el juicio contencioso administrativo, las personas que acrediten tener interés legítimo en el mismo; es decir, que prueben la afectación de un derecho objetivo por la emisión de un acto de autoridad.

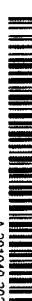
Por su parte, el segundo numeral trascrito, indica en su primera hipótesis, que el juicio contencioso administrativo es improcedente cuando no se afecte el interés legítimo de quien actúa.

En efecto, de conformidad con el artículo 92, fracción VI, de la Ley Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para la procedencia de la presente instancia, la actora se encontraba obligada a acreditar la afectación a su esfera de derechos; tal y como lo sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 2a./J.142/2002, con número de registro 185376, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, diciembre de dos mil dos, página 242, cuya voz es la siguiente:



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TERCERA SALA
PONENCIA NUEVE

TJ/III-44009/2023



A-2010-40-2023

“INTERÉS LEGÍTIMO, NOCIÓN DE, PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO

FEDERAL.- De acuerdo con los artículos 34 y 72, fracción V, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para la procedencia del juicio administrativo basta con que el acto de autoridad impugnado afecte la esfera jurídica del actor, para que le asista un interés legítimo para demandar la nulidad de ese acto, resultando intrascendente, para este propósito, que sea, o no, titular del respectivo derecho subjetivo, pues el interés que debe justificar el accionante no es el relativo a acreditar su pretensión, sino el que le asiste para iniciar la acción. En efecto, tales preceptos aluden a la procedencia o improcedencia del juicio administrativo, a los presupuestos de admisibilidad de la acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; así, lo que se plantea en dichos preceptos es una cuestión de legitimación para ejercer la acción, mas no el deber del actor de acreditar el derecho que alegue que le asiste, pues esto último es una cuestión que atañe al fondo del asunto. De esta forma resulta procedente el juicio que intenten los particulares no sólo contra actos de la autoridad administrativa que afecten sus derechos subjetivos (interés jurídico), sino también y de manera más amplia, frente a violaciones que no lesionen propiamente intereses jurídicos, ya que basta una lesión objetiva a la esfera jurídica de la persona física o moral derivada de su peculiar situación que tienen en el orden jurídico, de donde se sigue que los preceptos de la ley analizada, al requerir un interés legítimo como presupuesto de admisibilidad de la acción correspondiente, también comprende por mayoría de razón al referido interés jurídico, al resultar aquél de mayores alcances que éste."-----

2) Relación de bimestres que amparan la línea de captura

DATOS PERSONALES ART. 186 LTAIPRC CDMX, respecto de la toma de agua que tributa con el

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART 186 | TAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART. 186 LTAIPBC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATOS PERSONALES ART. 186 ETAIIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIFRC CDMX
DATO PERSONAL ART 186 LTAIRRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTIAIPRC CDMA
DATO PERSONAL ART 186 LTIAIPRC CDMX

DATOS PERSONALES ART. 186 LTAIPRC CDMX
DATOS PERSONALES ART. 186 LTAIPRC CDMX

DATI PERSONALI ART. 186 LT DPAIRC CDMA

tales que se digitalizan para su mejor apreciación:

tales que se digitalizarán para su mejor apreciación.

Documentales que se digitalizan para su mejor apreciación:



**Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México**

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-44009/2023.
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAPIRC CDMX /
DATO PERSONAL ART.186 LTAPIRC CDMX**

VÍA SUMARIA.

- 3 -



DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

GOBIERNO DE LA
CITADIA DE MÉXICO

RELACION DE BIMESTRES QUE AMBARAN LA LINEA DE CANTERA

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
LINEA DE CAPTUR DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

RELACION DE BIMESTRES QUE AMPARAN LA LINEA DE CAPTURA

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX **LNEA DE CAPTURA** DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

RELACION DE BIMESTRES QUE AMPARAN LA LINEA DE CAPTURA

DATO PERSONAL ART.186 LTAPIRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAPIRC CDMX **LINEA DE CAPTURA :** DATO PERSONAL ART.186 LTAPIRC CDMX
FECHA DE EMISION : DATO PERSONAL ART.186 LTAPIRC CDMX **3**

TOTALES : DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
GASTOS DE EJECUCION : DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
GASTOS DE EJECUCION : TOTAL A PAGAR :

De las anteriores digitalizaciones, se advierte que en ninguno de ellos consta el nombre del actor es decir el DATO PERSONAL ART.186 LTAPIRC CDMX, y, que no anexó ninguna otra documental de la cual se pueda desprender el vínculo que guarda con el número de cuenta DATO PERSONAL ART.186 LTAPIRC CDMX, DATO PERSONAL ART.186 LTAPIRC CDMX o que la expedición de dicho actos le cause afectación alguna.

Asimismo, mediante el auto admisorio de demanda, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se requirió a la parte actora a fin de que a más tardar antes del cierre de instrucción en el presente asunto, exhibiera el medio de convicción idóneo con el cual acreditara su interés legítimo.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

24

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-44009/2023.
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX.**

VÍA SUMARIA.

- 4 -

apercibido que de no hacerlo, se resolvería únicamente con las constancias y manifestaciones que obren en autos, el cual le fue notificado con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, sin que a la fecha haya desahogado dicho requerimiento.

No obsta para lo anterior, que el accionante refiera en el apartado de "DESCRIPCIÓN DE HECHOS" del escrito de demanda, lo que a continuación se digitaliza del escrito inicial de demanda:

VII. - DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

EN RAZÓN crédito extra fiscal vertido en el portal de internet <http://aplicaciones.sacmex.cdmx.gob.mx/> EMITIDO POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SACMEX), DEL CRÉDITO EXTRAFISCAL VERTIDA POR MEDIO DEL PORTAL ([HTTP://APLICACIONES.SACMEX.CDMX.GOB.MX/RTA](http://APLICACIONES.SACMEX.CDMX.GOB.MX/RTA)) DE SACMEX CON LOS SIGUIENTES DATOS (S.I.C.), FORMATO MÚLTIPLE DE LA TESORERÍA, CONCEPTO DE CRÉDITO DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA VENCIDO (83), NÚMERO DE CUENTA NÚMERO DATO PERSONAL ART.186 LTAI, fecha de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC COM, DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC COM, LIQUIDACIÓN DE PAGO:

CONCEPTO	IMPORTE	DATOPRESUMENDOR	DATOPREGRESADOR
DERECHOS:		DATO PERSON	
ACTUALIZACIÓN:		DATO PE	
IVA:		DATO PERSON	
RECARGOS:		DATO PERSONAL ART.186 LT	
MULTAS:		DATO PERSONAL ART.186 LT	
GASTOS DE EJECUCIÓN:		DATO PERSONA	
	TOTAL A PAGAR	DATO PERSONA	DATO PERSONA

CON LÍNEA DE CAPTURA: DATO PERSONAL ART.186 LTAI.

Contra anexo RELACION DE BIMESTRES QUE AMPARAN LA LÍNEA DE CAPTURA, con datos CUENTA: DATO PERSONAL ART.186 LTAI, LÍNEA DE CAPTURA: DATO PERSONAL ART.186 LTAI, FECHA DE EMISIÓN: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX por los períodos bimestrales anuales que van del DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

De lo anterior se puede apreciar que, no es suficiente que el actor señala en el escrito inicial de demanda que en el acto se observan vicios de forma al omitir la dirección y nombre del contribuyente, toda vez que es obligación de las partes exhibir las probanzas que sustenten sus pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, legislación aplicable supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en términos de su numeral 1º.

Para ello, sirve de sustento el criterio emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial y su gaceta, en septiembre de mil novecientos noventa y tres, y que textualmente señala:

"PRUEBA CARGA DE LA. *La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorable, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria.- En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de un obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas."*

Cabe señalar, que para intervenir en el juicio de nulidad, el particular tiene la obligación de demostrar la existencia del derechos subjetivo que se dice vulnerado y que el acto de autoridad le causa afectación. Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Registro Digital: 176987, Tesis: IV.3º.A.24 K, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, materia (s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2364, que a continuación que se transcribe:

"IMPROCEDENCIA EN EL AMPARO. LA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL JUZGADOR DE EXAMINARLA, NO SE EXTIENDE EN RECABAR PRUEBAS NO APORTADAS POR LAS PARTES PARA DEMOSTRARLA. El artículo 73, último párrafo, de la Ley de Amparo establece: "Las causales de improcedencia, en su caso, deberán ser examinadas de oficio. "La interpretación del párrafo anterior, si bien contiene inmersa la obligación del juzgador de analizar las causas de improcedencia, no puede estimarse que ésta se extienda, al grado de recabar, oficiosamente, pruebas para que queden demostrarlas. Ello, porque en el procedimiento de amparo no impera, por regla general, un sistema inquisitivo, en el que el juzgador tenga que impulsar y desahogar pruebas, aún tratándose de la improcedencia del juicio. Por el contrario, corresponde a las partes (exceptuando los casos en que opera la suplencia de queja) el proponer y promover la diligenciación de pruebas. Se robustece lo anterior, con el texto del párrafo interpretado, al utilizar el vocablo "en su caso", que significa, el examen oficioso de las causas de improcedencia, pero esto, en el supuesto de que se encuentren acreditadas en autos, mas no para que sea el juzgador quien las busque y recabe, pues con ello se transformaría el procedimiento dispositivo de amparo, en inquisitivo, con el cual se contratarían principios tales como los de igualdad y equilibrio



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

25
TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-44009/2023.
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX.
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX.

VÍA SUMARIA.

- 5 -

procesal; de ahí que sean las partes en el juicio quienes tengan la obligación, dado su interés de acreditar mediante las pruebas por ellos aportadas, la improcedencia del juicio constitucional."

En tales consideraciones, y toda vez que en el presente asunto no se advierte que el acto impugnado fuese emitido a nombre del C.

DATO PERSONAL ART.186 LTAI
DATO PERSONAL ART.186 LTAI
DATO PERSONAL ART.186 LTAI
DATO PERSONAL ART.186 LTAI
aunado a que no aportó ningún elemento de prueba con el que se acredite que el acto impugnado le afecta su esfera jurídica, resulta que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 92, fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

Es aplicable al caso concreto la jurisprudencia número dos, correspondiente a la tercera época, emitida por el pleno de la Sala Superior de este Tribunal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete que a la letra dice:

"INTERÉS LEGÍTIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.- Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agravada."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia
Administrativa de la
Ciudad de México
TERCERA SALA
PONENCIA NUEVE.

En consecuencia, toda vez que el actor no acreditó la afectación a su esfera de derechos, de conformidad con los artículos 92 fracción VI y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, **SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO.**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 126, en todas sus fracciones, 92 fracción VI, 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- SE SOBRESEE el presente juicio.

SEGUNDO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el

T.JIII-44009/2023
SNT/PRCA



A-20104-2023

Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, lo resuelven y firma la Magistrada de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructora en este asunto, Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, quien actúa ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Licenciado **ARMANDO GUIBERRA HERRERA**, que da fe.

**LIC. SOCORRO DÍAZ MORA
MAGISTRADA INSTRUCTORA**

LIC. ARMANDO GUIBERRA HERRERA
SECRETARIO DE ACUERDOS.

El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria, Ponencia Nueve, Licenciado **ARMANDO GUIBERRA HERRERA, CERTIFICA:** Que la presente hoja forma parte de la Sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil veintitrés, en el juicio de nulidad número TJ/III-44009/2023, en la que se determinó: **"PRIMERO.-** Se sobresee el presente juicio. **SEGUNDO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución. **TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido." **DOY FE.**

SDM/AGH'apr



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-44009/2023
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

SENTENCIA FIRME

En la Ciudad de México, a **doce de septiembre de dos mil veintitrés**.- En virtud de que con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, esta Sala dictó la Sentencia correspondiente en el juicio de nulidad al rubro indicado; y toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento de que se haya interpuesto algún medio de defensa en contra de la citada sentencia.- **SE ACUERDA:** Tomando en consideración que en la certificación del día de hoy, se indica que a la fecha no se ha turnado promoción alguna por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que constituya un medio de defensa en contra de la sentencia de mérito; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 427, fracción II y 428, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de su artículo 1º, se **DECLARA QUE CAUSÓ EJECUTORIA** la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil veintitrés.- Ahora, toda vez que en el fallo de mérito, se sobreseyó el juicio en que se actúa, archívese el expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido.- En términos de lo dispuesto por el Punto 5 de los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE EXPEDIENTES SUSCEPTIBLES DE ELIMINACIÓN E INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE TRIBUNAL EN SU SESIÓN DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete: "Se les hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos personales que obren en el expediente, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de que se ordenó el archivo definitivo del asunto, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se le tendrá por renunciado a ello y podrán ser sujetos al proceso de depuración".- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora de la Ponencia Nueve, Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante el Licenciado **ARMANDO GUIBERRA HERRERA**, Secretario de Acuerdos que da fe.